



## Boletín Normativo

### No. 001/ Enero 16 de 2025

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.2., 1.4.3. y 1.4.9. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., se publica para sugerencias o comentarios de sus Miembros, el siguiente proyecto de modificación del Reglamento de Funcionamiento de la CRCC S.A.:

#### TABLA DE CONTENIDO

Reglamento de Funcionamiento	Páginas
<b>ASUNTO:</b> PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1.1.2., 2.7.2., 2.7.3., 2.7.4. y 2.7.5. DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A., RELACIONADA CON LA POSIBILIDAD DE CONSTITUIR GARANTÍAS A FAVOR DE LA CRCC S.A. CON TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD.	<b>20</b>



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones  
generando integridad y transparencia  
al mercado de capitales colombiano.



## Boletín Normativo

### **PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1.1.2., 2.7.2., 2.7.3., 2.7.4. y 2.7.5. DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A., RELACIONADA CON LA POSIBILIDAD DE CONSTITUIR GARANTÍAS A FAVOR DE LA CRCC S.A. CON TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD.**

A continuación, se publica la propuesta de modificación de los de los artículos 1.1.2., 2.7.2., 2.7.3., 2.7.4. y 2.7.5. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., relacionada con la posibilidad de constituir garantías a favor de la CRCC S.A. con transferencia de la propiedad. Lo anterior, con el fin de permitir a los Miembros de la Cámara presentar sus sugerencias o comentarios por un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación.

#### **1. ANTECEDENTES Y PROPÓSITO**

El proyecto de modificación del Reglamento de Funcionamiento de la CRCC S.A. tiene como propósito habilitar la posibilidad de constituir garantías a favor de la CRCC S.A. con transferencia de la propiedad, para lo cual se modifican los artículos relacionados con la constitución de garantías a favor de la CRCC S.A.

#### **2. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO**

A continuación, se transcribe la propuesta de modificación de los de los artículos 1.1.2., 2.7.2., 2.7.3., 2.7.4. y 2.7.5. del Reglamento de Funcionamiento para comentarios:

<b>ARTÍCULO VIGENTE</b>	<b>ARTÍCULO PROPUESTO</b>
<b>Artículo 1.1.2. Definiciones.</b>  Los términos definidos a continuación tendrán el significado que se atribuye a cada uno de ellos cuando se utilicen en el presente	<b>Artículo 1.1.2. Definiciones.</b>  Los términos definidos a continuación tendrán el significado que se atribuye a cada uno de ellos cuando se utilicen en el presente



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones  
generando integridad y transparencia  
al mercado de capitales colombiano.



## Boletín Normativo

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>Reglamento, salvo que del contexto se infiera otra cosa:</p> <p>(...)</p> <p><b>Garantías:</b> Garantías constituidas a favor de la Cámara por los titulares de cada Cuenta, o por cuenta de éstos, sean propias o de un tercero, a través de los Miembros y que están afectas al cumplimiento de las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y Operaciones Aceptadas.</p> <p>(...)</p> <p><b>Mercado Global Colombiano:</b> Es el sistema de carácter multilateral y transaccional de cotización de valores extranjeros de que trata el artículo 2.15.6.1.3. del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, administrado por la Bolsa de Valores de Colombia S.A., que permite a las sociedades comisionistas miembros la realización de operaciones sobre valores extranjeros de renta variable y la divulgación de información al mercado sobre tales operaciones.</p>	<p>Reglamento, salvo que del contexto se infiera otra cosa:</p> <p>(...)</p> <p><b>Garantías:</b> Garantías constituidas a favor de la Cámara por los titulares de cada Cuenta, o por cuenta de éstos, sean propias o de un tercero, a través de los Miembros, <b>con o sin transferencia de la propiedad</b>, y que están afectas al cumplimiento de las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y Operaciones Aceptadas.</p> <p>(...)</p> <p><b>Mercado Global Colombiano:</b> Es el sistema de carácter multilateral y transaccional de cotización de valores extranjeros de que trata el artículo 2.15.6.1.3. del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, administrado por la Bolsa de Valores de Colombia S.A., <b>a través del cual un patrocinador o la Bolsa de Valores de Colombia S.A. pueden listar que permite a las sociedades comisionistas miembros la realización de operaciones sobre</b></p>



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones generando integridad y transparencia al mercado de capitales colombiano.



## Boletín Normativo

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
	<p>valores extranjeros <del>de renta variable y la divulgación de información al mercado sobre tales operaciones</del> inscritos en bolsas de valores y sistemas de negociación de valores internacionalmente reconocidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.</p> <p>(...)</p> <p><b>Pérdidas por Inversión:</b> Cualquier pérdida sufrida en relación con la inversión de las Garantías, derivadas de un incumplimiento de la contraparte de las operaciones de inversión o las derivadas de un incumplimiento del emisor del valor en el que se realiza la inversión.</p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 2.7.2. Garantías Admisibles.</b></p> <p>Podrán ser admitidos como Garantías los siguientes activos o salvaguardas financieras:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. El efectivo moneda legal o divisas.</li></ol>	<p><b>Artículo 2.7.2. Garantías Admisibles.</b></p> <p>Podrán ser admitidos como Garantías los siguientes activos o salvaguardas financieras:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. El efectivo moneda legal o divisas.</li></ol>



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones generando integridad y transparencia al mercado de capitales colombiano.



## Boletín Normativo

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>2. Los títulos de deuda pública de la Nación que se encuentren en un Depósito Central de Valores en Colombia.</p>	<p>2. Los títulos de deuda pública de la Nación que se encuentren en un Depósito Central de Valores en Colombia.</p>
<p>3. Los títulos o valores de renta variable, incluidos los valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, los valores extranjeros listados en el Mercado Global Colombiano, las acciones que pertenezcan a un índice bursátil, las acciones que sean subyacente de un derivado o las acciones que sean objeto de una Operación Susceptible de ser Aceptada por la Cámara.</p>	<p>3. Los títulos o valores de renta variable, incluidos los valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, los valores extranjeros listados en el Mercado Global <b>Colombiano</b>, las acciones que pertenezcan a un índice bursátil, las acciones que sean subyacente de un derivado o las acciones que sean objeto de una Operación Susceptible de ser Aceptada por la Cámara.</p>
<p>4. Los títulos de renta fija estandarizados cuya calificación sea igual o superior a A (A sencilla) y a falta de ésta, el emisor deberá contar con una calificación igual o superior a la anterior.</p>	<p>4. Los títulos de renta fija estandarizados cuya calificación sea igual o superior a A (A sencilla) y a falta de ésta, el emisor deberá contar con una calificación igual o superior a la anterior.</p>
<p>5. Las siguientes salvaguardas financieras destinadas a ampliar los Límites de Riesgo Intradía y de Margin Call:</p>	<p>5. Las siguientes salvaguardas financieras destinadas a ampliar los Límites de Riesgo Intradía y de Margin Call:</p>



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones  
generando integridad y transparencia  
al mercado de capitales colombiano.



## Boletín Normativo

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>a. Garantía Bancaria.</p> <p>b. Carta o línea de Crédito Stand by.</p> <p>c. Préstamo de Límites.</p> <p>6. Los fondos de garantía cuya creación autorice la Cámara.</p> <p>El Comité de Riesgos de la Cámara podrá limitar el uso de las Garantías admitidas en el presente artículo, así como autorizar Garantías Admisibles diferentes a las aquí establecidas.</p> <p><b>Parágrafo Primero:</b> Las condiciones y procedimiento para la constitución, sustitución, reposición y entrega de las Garantías, así como la administración de dichas Garantías, serán definidos mediante Circular.</p> <p><b>Parágrafo Segundo:</b> Los porcentajes de descuento o "Haircut" para los Activos recibidos en Garantía, así como la metodología utilizada para su aplicación serán definidos mediante Circular.</p>	<p>a. Garantía Bancaria.</p> <p>b. Carta o línea de Crédito Stand by.</p> <p>c. Préstamo de Límites.</p> <p>6. Los fondos de garantía cuya creación autorice la Cámara.</p> <p>El Comité de Riesgos de la Cámara podrá limitar el uso de las Garantías admitidas en el presente artículo, así como autorizar Garantías Admisibles diferentes a las aquí establecidas.</p> <p><b>Parágrafo Primero:</b> Las condiciones y procedimiento para la constitución, sustitución, reposición y entrega de las Garantías, así como la administración de dichas Garantías, serán definidos mediante Circular.</p> <p><b>Parágrafo Segundo:</b> Los porcentajes de descuento o "Haircut" para los Activos recibidos en Garantía, así como la metodología utilizada para su aplicación serán definidos mediante Circular.</p>



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones  
generando integridad y transparencia  
al mercado de capitales colombiano.



## Boletín Normativo

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p><b>Artículo 2.7.3. Constitución de Garantías en Valores.</b></p> <p>La constitución de Garantías en valores debe ser realizada por los Miembros a través de los depósitos de valores, atendiendo el siguiente procedimiento general y las demás condiciones operativas establecidas por Circular:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. El Miembro a través del Sistema Operativo del Depósito, deberá bloquear los valores en la cuenta del titular y a disposición de la Cámara.</li></ol>	<p><b>Artículo 2.7.3. Constitución de Garantías en Valores.</b></p> <p>La constitución de Garantías en valores debe ser realizada por los Miembros a través de los depósitos de valores, atendiendo el siguiente procedimiento general y las demás condiciones operativas establecidas por Circular:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. El Miembro a través del Sistema Operativo del Depósito, deberá bloquear los valores en la cuenta del titular y a disposición de la Cámara. <b>En el evento en que se transfiera en favor de la Cámara la propiedad de los valores entregados en Garantía, estos deberán transferirse a la cuenta de la Cámara dispuesta para este propósito. La Cámara podrá establecer por Circular que el garante conservará los derechos políticos y económicos que paguen los valores transferidos en propiedad incluyendo amortizaciones, rendimientos y dividendos, los cuales acrecerán a la garantía</b></li></ol>



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones generando integridad y transparencia al mercado de capitales colombiano.



## Boletín Normativo

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>2. Al momento de constituir la Garantía, el Miembro debe indicar el tipo de garantía a constituir (individual, por posición, extraordinaria, aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva o Contribuciones para la continuidad del servicio) y en caso de tener la calidad de Miembro no Liquidador, indicar el código del Miembro Liquidador a través de quien actúa.</p> <p>3. El Depósito reportará electrónicamente las Garantías constituidas al sistema de Cámara.</p> <p>4. Una vez el Sistema Operativo registra y actualiza la</p>	<p>otorgada. Para efectos tributarios, los valores recibidos en garantía gozarán del tratamiento previsto en el artículo 2º del Decreto 1797 de 2008, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.</p> <p>2. Al momento de constituir la Garantía, el Miembro debe indicar el tipo de garantía a constituir (individual, por posición, extraordinaria, aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva o Contribuciones para la continuidad del servicio) y en caso de tener la calidad de Miembro no Liquidador, indicar el código del Miembro Liquidador a través de quien actúa.</p> <p>3. El Depósito reportará electrónicamente las Garantías constituidas al sistema de Cámara.</p> <p>4. Una vez el Sistema Operativo registra y actualiza la</p>



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones  
generando integridad y transparencia  
al mercado de capitales colombiano.





## Boletín Normativo

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>información, la Cámara validará a través del Sistema que las Garantías están afectas al respaldo de las operaciones registradas en la Cuenta del titular.</p>	<p>información, la Cámara validará a través del Sistema que las Garantías están afectas al respaldo de las operaciones registradas en la Cuenta del titular.</p>
<p><b>Artículo 2.7.4. Constitución de Garantías en Efectivo.</b></p> <p>La constitución de Garantías en efectivo debe ser realizada por los Miembros a través de los Sistemas de Pagos Autorizados por la Cámara, atendiendo el siguiente procedimiento general y las demás condiciones operativas establecidas por Circular:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Los Miembros a través del sistema de pagos, deberán capturar y aprobar los datos para la transferencia de efectivo de sus cuentas a la cuenta de la Cámara.</li><li>2. El sistema de pagos informará electrónicamente al Sistema de Cámara el importe de garantía constituida a su favor en efectivo y el traslado correspondiente a la cuenta de la Cámara.</li></ol>	<p><b>Artículo 2.7.4. Constitución de Garantías en Efectivo.</b></p> <p>La constitución de Garantías en efectivo debe ser realizada por los Miembros a través de los Sistemas de Pagos Autorizados por la Cámara, atendiendo el siguiente procedimiento general y las demás condiciones operativas establecidas por Circular:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Los Miembros a través del sistema de pagos, deberán capturar y aprobar los datos para la transferencia de efectivo de sus cuentas a la cuenta de la Cámara.</li><li>2. El sistema de pagos informará electrónicamente al Sistema de Cámara el importe de garantía constituida a su favor en efectivo y el traslado correspondiente a la cuenta de la Cámara.</li></ol>



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones  
generando integridad y transparencia  
al mercado de capitales colombiano.



## Boletín Normativo

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>3. Una vez el sistema operativo registra y actualiza la información de los archivos transmitidos por el sistema de pagos, la Cámara podrá validar a través del sistema operativo que estas Garantías están afectas al respaldo de las operaciones registradas.</p> <p>Cuando se trate de la constitución de Garantías en pesos el sistema de pagos autorizado será el sistema de cuentas de depósito o CUD, sistema de pagos de alto valor, del Banco de la República. Cuando se trate de la constitución de Garantías en dólares de los Estados Unidos de América los sistemas de pagos autorizados serán el sistema de pagos del Federal Reserve System de los Estados Unidos de América (Fedwire) y el Clearing House Interbank Payments System (CHIPS). Cuando se trate de la constitución de Garantías en euros el sistema de pagos autorizados será el sistema de pagos del Banco Central Europeo. En todo caso, la Cámara podrá establecer mediante Circular las condiciones que deben cumplir las entidades financieras del</p>	<p>3. Una vez el sistema operativo registra y actualiza la información de los archivos transmitidos por el sistema de pagos, la Cámara podrá validar a través del sistema operativo que estas Garantías están afectas al respaldo de las operaciones registradas.</p> <p>Cuando se trate de la constitución de Garantías en pesos el sistema de pagos autorizado será el sistema de cuentas de depósito o CUD, sistema de pagos de alto valor, del Banco de la República. Cuando se trate de la constitución de Garantías en dólares de los Estados Unidos de América los sistemas de pagos autorizados serán el sistema de pagos del Federal Reserve System de los Estados Unidos de América (Fedwire) y el Clearing House Interbank Payments System (CHIPS). Cuando se trate de la constitución de Garantías en euros el sistema de pagos autorizados será el sistema de pagos del Banco Central Europeo. En todo caso, la Cámara podrá establecer mediante Circular las condiciones que deben cumplir las entidades financieras del</p>



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones  
generando integridad y transparencia  
al mercado de capitales colombiano.



## Boletín Normativo

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>exterior en las cuales los Miembros mantengan sus cuentas.</p> <p>Los riesgos a que se expongan las Garantías por la utilización de cuentas en entidades financieras serán a cargo de los Miembros. En consecuencia, en el evento en que se materialice cualquier riesgo y se afecten de alguna manera las Garantías, la Cámara en ningún caso estará obligada a restituirlas y los Miembros se obligan a reponerlas de forma inmediata.</p> <p>La Cámara podrá limitar mediante Circular, la capacidad de los Miembros para constituir Garantías en efectivo.</p> <p>En el caso de que la Cámara tuviera que ejecutar Garantías constituidas en valores o cumplir con las obligaciones derivadas de la Compensación y Liquidación de Operaciones Aceptadas, podrá utilizar temporalmente las Garantías constituidas en efectivo por los Miembros y Terceros, de acuerdo con lo que se establezca por Circular.</p>	<p>exterior en las cuales los Miembros mantengan sus cuentas.</p> <p>Los riesgos a que se expongan las Garantías por la utilización de cuentas en entidades financieras, <b>así como las Pérdidas por Inversión</b>, serán a cargo de los Miembros. En consecuencia, en el evento en que se materialice cualquier riesgo y se afecten de alguna manera las Garantías, la Cámara en ningún caso estará obligada a restituirlas y los Miembros se obligan a reponerlas de forma inmediata.</p> <p>La Cámara podrá limitar mediante Circular, la capacidad de los Miembros para constituir Garantías en efectivo.</p> <p>En el caso de que la Cámara tuviera que ejecutar Garantías constituidas en valores o cumplir con las obligaciones derivadas de la Compensación y Liquidación de Operaciones Aceptadas, podrá utilizar temporalmente las Garantías constituidas en efectivo por los Miembros y Terceros, de acuerdo con lo que se establezca por Circular.</p>



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones  
generando integridad y transparencia  
al mercado de capitales colombiano.



## Boletín Normativo

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p><b>Artículo 2.7.5. Criterios de inversión de las Garantías.</b></p> <p>La Cámara con el objetivo de conocer en todo momento la cantidad de recursos con los que cuenta y obtener su valor con rapidez, tendrá en consideración las siguientes políticas generales y criterios de inversión para los recursos en efectivo recibidos como Garantía:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Políticas Generales de Inversión de Garantías:<ol style="list-style-type: none"><li>1.1. Seguridad: Las inversiones que realice la Cámara deberán ser en Activos de alta calidad crediticia de forma que minimicen el riesgo de crédito y emisor al que se expone la Cámara.</li><li>1.2. Liquidez: Las inversiones que realice la Cámara deberán poderse liquidar con escasa o nula pérdida del valor, evitando cualquier inversión en Activos ilíquidos.</li><li>1.3. Volatilidad: Las inversiones que realice la Cámara deberán realizarse en Activos que</li></ol></li></ol>	<p><b>Artículo 2.7.5. Criterios de inversión de las Garantías.</b></p> <p>La Cámara con el objetivo de conocer en todo momento la cantidad de recursos con los que cuenta y obtener su valor con rapidez, tendrá en consideración las siguientes políticas generales y criterios de inversión para los recursos en efectivo recibidos como Garantía:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Políticas Generales de Inversión de Garantías:<ol style="list-style-type: none"><li>1.1. Seguridad: Las inversiones que realice la Cámara deberán ser en Activos de alta calidad crediticia de forma que minimicen el riesgo de crédito y emisor al que se expone la Cámara.</li><li>1.2. Liquidez: Las inversiones que realice la Cámara deberán poderse liquidar con escasa o nula pérdida del valor, evitando cualquier inversión en Activos ilíquidos.</li><li>1.3. Volatilidad: Las inversiones que realice la Cámara deberán realizarse en Activos que</li></ol></li></ol>



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones  
generando integridad y transparencia  
al mercado de capitales colombiano.



## Boletín Normativo

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>minimicen la posibilidad de pérdida de valor debido a la volatilidad del precio de los mismos.</p> <p>Los Miembros no tendrán derecho a remuneración del efectivo sobre las Garantías entregadas a la Cámara salvo que ésta lo establezca. En el evento en que la Cámara establezca el derecho a la remuneración del efectivo sobre las Garantías entregadas a la Cámara, los Miembros podrán definir que éstas no sean invertidas y por lo tanto no remuneradas mediante el procedimiento que se establezca en la Circular.</p> <p>Los rendimientos que sean obtenidos como resultado de la inversión de las Garantías por parte de la Cámara harán parte de las Garantías y se mantendrán afectos a la Compensación, Liquidación y cumplimiento de las Operaciones Aceptadas por la Cámara a través de las Cuentas de los respectivos titulares.</p>	<p>minimicen la posibilidad de pérdida de valor debido a la volatilidad del precio de los mismos.</p> <p>Los Miembros no tendrán derecho a remuneración del efectivo sobre las Garantías entregadas a la Cámara salvo que ésta lo establezca. En el evento en que la Cámara establezca el derecho a la remuneración del efectivo sobre las Garantías entregadas a la Cámara, los Miembros podrán definir que éstas no sean invertidas y por lo tanto no remuneradas mediante el procedimiento que se establezca en la Circular.</p> <p>Los rendimientos que sean obtenidos como resultado de la inversión de las Garantías por parte de la Cámara harán parte de las Garantías y se mantendrán afectos a la Compensación, Liquidación y cumplimiento de las Operaciones Aceptadas por la Cámara a través de las Cuentas de los respectivos titulares.</p>



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones  
generando integridad y transparencia  
al mercado de capitales colombiano.



## Boletín Normativo

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>En todo caso, las políticas generales y los criterios de inversión de las garantías de la Cámara, en lo que resulte aplicable, deben ser concordantes con su Sistema de Control de Riesgos.</p> <p>No obstante lo anterior, los riesgos a los que se expongan las Garantías en virtud de las inversiones que realice la Cámara de conformidad con lo previsto en el presente artículo serán a cargo de los Miembros. En consecuencia, en el evento en que se materialice cualquier riesgo y se afecten de alguna manera las Garantías, la Cámara en ningún caso estará obligada a restituirlas y los Miembros se obligan a reponerlas de forma inmediata.</p> <p>2. Criterios de Inversión de las Garantías:</p> <p>La Cámara, de acuerdo con las políticas generales de inversión de las Garantías establecidas en el presente artículo podrá invertir los</p>	<p>En todo caso, las políticas generales y los criterios de inversión de las garantías de la Cámara, en lo que resulte aplicable, deben ser concordantes con su Sistema de Control de Riesgos.</p> <p>No obstante lo anterior, los riesgos a los que se expongan las Garantías en virtud de las inversiones que realice la Cámara de conformidad con lo previsto en el presente artículo serán a cargo de los Miembros, <b>incluyendo las Pérdidas por Inversión</b>. En consecuencia, en el evento en que se materialice cualquier riesgo y se afecten de alguna manera las Garantías, la Cámara en ningún caso estará obligada a restituirlas y los Miembros se obligan a reponerlas de forma inmediata.</p> <p>2. Criterios de Inversión de las Garantías:</p> <p>La Cámara, de acuerdo con las políticas generales de inversión de las Garantías establecidas en el presente artículo podrá invertir los</p>



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones  
generando integridad y transparencia  
al mercado de capitales colombiano.



## Boletín Normativo

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>recursos en efectivo en moneda legal recibidos como Garantía, de acuerdo con los siguientes criterios de inversión de las Garantías:</p> <p>2.1. Operaciones de reporto o repo o simultáneas que se celebren en el mercador mostrador o en un sistema de negociación:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a. Dichas operaciones se efectuarán con base en títulos emitidos o garantizados por la Nación;</li><li>b. El régimen de garantías en las operaciones de reporto o repo o simultáneas que se celebren en un sistema de negociación será el establecido en el reglamento de dicho sistema. Para las operaciones de reporto o repo o simultáneas celebradas en el mercado mostrador, el régimen de garantías será el establecido en el Capítulo 2 del Título 3 del Libro 36 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. En</li></ul>	<p>recursos en efectivo en moneda legal recibidos como Garantía, de acuerdo con los siguientes criterios de inversión de las Garantías:</p> <p>2.1. Operaciones de reporto o repo o simultáneas que se celebren en el mercador mostrador o en un sistema de negociación:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a. Dichas operaciones se efectuarán con base en títulos emitidos o garantizados por la Nación;</li><li>b. El régimen de garantías en las operaciones de reporto o repo o simultáneas que se celebren en un sistema de negociación será el establecido en el reglamento de dicho sistema. Para las operaciones de reporto o repo o simultáneas celebradas en el mercado mostrador, el régimen de garantías será el establecido en el Capítulo 2 del Título 3 del Libro 36 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. En</li></ul>



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones  
generando integridad y transparencia  
al mercado de capitales colombiano.



## Boletín Normativo

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>todo caso, los títulos recibidos en garantía en las operaciones de simultáneas, deberán ser constituidas en títulos emitidos o garantizados por la Nación;</p> <p>c. Los factores de descuentos o "haircut" aplicables a las operaciones de reporto o repo celebradas en un sistema de negociación serán los establecidos en el reglamento de dicho sistema. Para las operaciones celebradas en el mercado mostrador, los factores de descuento o "haircut" aplicables a estas operaciones serán los establecidos por la Cámara para cubrir situaciones de estrés de volatilidad en el mercado;</p> <p>d. El plazo de las operaciones no podrá ser superior a siete (7) días hábiles;</p> <p>e. Las contrapartes de las operaciones de reporto o repo o simultáneas podrán ser:</p>	<p>todo caso, los títulos recibidos en garantía en las operaciones de simultáneas, deberán ser constituidas en títulos emitidos o garantizados por la Nación;</p> <p>c. Los factores de descuentos o "haircut" aplicables a las operaciones de reporto o repo celebradas en un sistema de negociación serán los establecidos en el reglamento de dicho sistema. Para las operaciones celebradas en el mercado mostrador, los factores de descuento o "haircut" aplicables a estas operaciones serán los establecidos por la Cámara para cubrir situaciones de estrés de volatilidad en el mercado;</p> <p>d. El plazo de las operaciones no podrá ser superior a siete (7) días hábiles;</p> <p>e. Las contrapartes de las operaciones de reporto o repo o simultáneas podrán ser:</p>



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones  
generando integridad y transparencia  
al mercado de capitales colombiano.





## Boletín Normativo

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>i. Intermediarios de valores sujetos a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia que tengan una calificación de riesgo de crédito otorgada por una calificadora de riesgo debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia igual o superior a AA+,</p> <p>ii. la Nación a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras o el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario o,</p> <p>iii. el Banco de la República;</p> <p>f. La Cámara deberá establecer un límite de concentración por contraparte;</p>	<p>i. Intermediarios de valores sujetos a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia que tengan una calificación de riesgo de crédito otorgada por una calificadora de riesgo debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia igual o superior a AA+,</p> <p>ii. la Nación a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras o el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario o,</p> <p>iii. el Banco de la República;</p> <p>f. La Cámara deberá establecer un límite de concentración por contraparte;</p>



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones generando integridad y transparencia al mercado de capitales colombiano.



## Boletín Normativo

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>g. La Cámara deberá establecer un límite porcentual máximo sobre el total de los recursos en efectivo recibidos por garantías que podrán ser objeto de inversión, el que se establecerá teniendo en cuenta los mecanismos con los que dispone la Cámara para acceder a liquidez temporal en caso de requerirla;</p> <p>h. Cuando las operaciones descritas en el presente numeral se negocien a través de un sistema de negociación, las mismas deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en el Reglamento de dicho sistema, en todo caso para aquellos aspectos aplicables, las inversiones de garantías en efectivo deberán sujetarse a las políticas generales y a los criterios definidos en el presente artículo;</p> <p>i. Las operaciones de reporto o repo o simultáneas celebradas en el mercado mostrador</p>	<p>g. La Cámara deberá establecer un límite porcentual máximo sobre el total de los recursos en efectivo recibidos por garantías que podrán ser objeto de inversión, el que se establecerá teniendo en cuenta los mecanismos con los que dispone la Cámara para acceder a liquidez temporal en caso de requerirla;</p> <p>h. Cuando las operaciones descritas en el presente numeral se negocien a través de un sistema de negociación, las mismas deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en el Reglamento de dicho sistema, en todo caso para aquellos aspectos aplicables, las inversiones de garantías en efectivo deberán sujetarse a las políticas generales y a los criterios definidos en el presente artículo;</p> <p>i. Las operaciones de reporto o repo o simultáneas celebradas</p>



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones  
generando integridad y transparencia  
al mercado de capitales colombiano.



## Boletín Normativo

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>serán registradas en un sistema de registro de operaciones por el Intermediario de valores, sujeto a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, que actúe como contraparte de la Cámara en estas operaciones.</p> <p>2.2. Depósitos en el Banco de la República.</p> <p>La Cámara podrá invertir los recursos en efectivo en divisas recibidos como Garantía, en cuentas de depósito en entidades financieras del exterior que cuentan como una calificación igual o superior a la calificación de riesgo soberano.</p> <p>El Comité de Riesgos de la Cámara podrá aumentar la exigencia de las políticas generales o criterios de inversión de las garantías establecidos en el presente artículo, los cuales de ser el caso se establecerán mediante Circular.</p>	<p>en el mercado mostrador serán registradas en un sistema de registro de operaciones por el Intermediario de valores, sujeto a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, que actúe como contraparte de la Cámara en estas operaciones.</p> <p>2.2. Depósitos en el Banco de la República.</p> <p>La Cámara podrá invertir los recursos en efectivo en divisas recibidos como Garantía, en cuentas de depósito en entidades financieras del exterior que cuentan como una calificación igual o superior a la calificación de riesgo soberano.</p> <p>El Comité de Riesgos de la Cámara podrá aumentar la exigencia de las políticas generales o criterios de inversión de las garantías establecidos en el presente artículo, los cuales de ser el caso se establecerán mediante Circular.</p>



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones  
generando integridad y transparencia  
al mercado de capitales colombiano.



## Boletín Normativo

### 3. PLAZO

Las sugerencias o comentarios deben ser dirigidos a los correos electrónicos de la Secretaría General de la CRCC S.A., [psaavedra@camaraeriesgo.com.co](mailto:psaavedra@camaraeriesgo.com.co) o [jmelo@camaraderiesgo.com.co](mailto:jmelo@camaraderiesgo.com.co) a más tardar el día veintitrés (23) de enero de 2025.

(Original firmado)  
**OSCAR LEIVA VILLAMIZAR**  
Gerente



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones  
generando integridad y transparencia  
al mercado de capitales colombiano.